

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 25 de enero de 2024 en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número **630014003008-2024-00054-00**. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de febrero de 2024.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: LEYDI CAROLINA VILLA CHICO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00054-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad del perseguido, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor de la organización solicitante.
2. La dirección física reportada, en torno al ente demandante, de ninguna manera coincide con la insertada a través del certificado de existencia y representación legal, a fin de recibir noticiamientos judiciales, particularmente en lo que concierne al número de la calle en la que se halla ubicado aquel organismo
3. Jamás se suministraron las direcciones física y digital de quien funge como representante de la sociedad actora (num. 10°, art. 82 del C.G.P.).
4. El contrato de garantía prendaria se halla diligenciado de forma incompleta, siendo que no se avistan consignada la placa del rodante involucrado, del pagaré avalado y del acuerdo en sí mismo considerado.
5. En el escrito de notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega voluntaria que se remitió a la garante, no se proporcionó la dirección física donde debe entregar el vehículo

objeto de la litis ni la ciudad; en consecuencia, debe precisarse en debida forma.

6. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **APREHENSIÓN Y ENTREGA** fue promovida por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra de **LEYDI CAROLINA VILLA CHICO** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la compañía actora, según las potestades conferidas, al profesional del derecho JULIÁN CAMILO SÁNCHEZ JÁCOME, identificado con C.C. No. 1.088.358.086 y L.T. No. 33.916 del C.S.de la J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
20 DE FEBRERO DE 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4439399dad1be749b0c84cf58069c62a4e86319eaf58b9413875352d933bce**

Documento generado en 19/02/2024 11:28:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>